



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00021-00

Demandante: JAVIER MAURICIO CORREA PATERNOSTRO

Demandado: SANDRA MILENA MONTERROZA LEONES

La parte demandante solicita medidas cautelares, de conformidad en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte de la excedencia del SMLMV o el 30% de los honorarios percibidos por contrato de prestación de servicios, que devengue la señora **SANDRA MILENA MONTERROZA LEONES**, identificada con C.C. No. 44.159.477 como empleado de COOSALUD EPS identificada con NIT. 900.226.715-3.

Líbrese oficio al señor tesorero pagador, para que se sirva efectuar los descuentos correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del Artículo 593 del C.G.P.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de \$ 59.496.500,00

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención, de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorro o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, CUENTAS DE AHORRO PERTENECIENTES A NEQUI, DAVIPLATA.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección de Depósitos Judiciales) de la ciudad de Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y que con el recibo del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la Ley para cuentas de ahorro, CDTS y CDATS, especialmente por el artículo 126, numeral 4º del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitar provisionalmente el embargo por la suma de \$ 44.622.375,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez